



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Comisaría Tercera de Familia**

**ACTA No. 348 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Hoy Martes, diecisiete (17) de septiembre de 2024 siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), el despacho de la Comisaría Tercera de Familia de Armenia, se constituyó en AUDIENCIA para tratar VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en cumplimiento a la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y Decreto 4799 de 2011, de la que presuntamente es víctima la señora CYNTHYA CERQUERA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.908.614 expedida en Armenia/Quindío., Edad 34 años, Estado Civil: Unión Libre Ocupación: Ama de Casa, residenciada en el Barrio Emperador MZ 1 Casa 6, Teléfono 3147340735, E-mail: [ccc2630@hotmail.com](mailto:ccc2630@hotmail.com) Régimen de Seguridad Social: contributiva Nueva EPS, Nivel de Escolaridad: Bachiller, por parte de la pareja de su hija, el señor WENCESLAO DAVID NOVOA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.627.283 expedida en Medellín/Antioquia., con 19 años de edad, Estado Civil: soltero, Ocupación: comerciante Independiente, con Grado de Escolaridad: 9 bachiller, residente en bello estación madera unidad ciudad central torre 3 apto 1., número de telefónico: 3207494213, personas citadas dentro del trámite administrativo iniciado, para lo cual se convocó el día de hoy.

**AUDIENCIA I**

En la hora y fecha señaladas, se hicieron presentes ante el despacho el señor WENCESLAO DAVID NOVOA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.627.283 expedida en Medellín/Antioquia., en calidad de solicitado, dentro del proceso VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, con historia en esta comisaría radicada bajo el número H-274 del 28 de agosto de 2024, que adelanta esta autoridad.

la señora CYNTHYA CERQUERA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.908.614 expedida en Armenia/Quindío., en calidad de denunciante, No se hace presente a la misma.

Una vez constatada la presencia de la parte solicitada, procede el despacho a continuar con el trámite de la audiencia.

**SOLICITANTE:**

En éste momento de la diligencia se pone de presente lo narrado en la apertura por parte de la señora CYNTHYA CERQUERA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.908.614 expedida en Armenia/Quindío., quien manifiesta lo siguiente: "Tengo una hija de (15) años la cual viene conviviendo con Wenceslao casi dos años, hace tres (03) meses decidimos que vinieran a vivir con nosotros ya que en la ciudad de Medellín donde residían estaban muy solos, fue acá donde nos dimos cuenta que mi hija era víctima de violencia por parte de él, pero el día de ayer 27 de agosto de 2024, siendo las (01:50 pm) escuche una discusión entre ellos cuando me acerque vi que le pego tres patadas a lo cual inmediatamente me metí a defenderla y fui agredida por él, forcejeamos ambos, pero la discusión se tornó más violenta y me desafío con un cuchillo me decía que saliera y nos diéramos, mi esposo quien acababa de salir a trabajar fue alertado de esto y llega mediamente con la policía pero ya se habla ido. Por lo anterior solicito sea citado con el fin de que se aleje definitivamente de la casa y deje de amenazarnos que se va a llevar a maria José gústeros o no"

**SOLICITADO:**

En éste momento de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor WENCESLAO DAVID NOVOA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.627.283 expedida en Medellín/Antioquia., quien manifiesta lo siguiente: "la verdad la señora Cynthia lo que dijo es mentira, yo fui el que recibí agresiones por parte de ella, ella es paciente psiquiátrica, ha tenido antecedentes por consumo y venta de droga, ella ha estado en clínicas internada, también ha tenido antecedentes de auto agresión. Yo si tuve una discusión con María José mi pareja, discusiones normales que tienen las parejas, la mamá de María José, Cynthia fue quien se metió, a agredirme, yo si le dije que llamara al esposo por que con ella no me iba a meter, ella fue la que saco el cuchillo, el día de los hechos por que las agresiones han sido con cierta frecuencia, yo me defendi poniendo las manos para defenderme por que ella es una persona demasiado agresiva."

**ACUERDO CONCILIATORIO II**

De conformidad con artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000, este Despacho, procede a escuchar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento.

En este estado de la diligencia se les concede a los convocados un espacio para dialogar, con el fin de que lleguen a un arreglo en relación con los hechos que dieron inicio a este trámite administrativo, tiempo después del cual ha llegado al siguiente acuerdo:

Barrio cañas Gordas Manzana 9 cas 11 Casa de Justicia  
Armenia Q - C. P. 63000  
Tel-(6) 7372020 Línea 018000 189264  
comfam1@armenia.gov.co



Nit. 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Comisaria Tercera de Familia**

- 1) En relación con el conflicto: Al señor WENCESLAO DAVID NOVOA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.627.283 expedida en Medellín/Antioquia., se compromete de acuerdo a la VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: "no volvere acercar a ella, no tener mas contacto con esa familia , alejarme definitivamente . "

A continuación, se AMONESTA al señor WENCESLAO DAVID NOVOA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.627.283 expedida en Medellín/Antioquia., para que en los sucesivos se abstenga de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismo o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley.

RESOLUCIÓN No. 216 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES"**

La Comisaria Tercera de Familia de Armenia, Quindío, adscrita a la Alcaldía de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y Decreto 4799 de 2011, hoy diecisiete (17) de septiembre de 2024, siendo la 08:30 de la mañana fecha y hora previamente señaladas en citación de trámite fechado el día 28 de agosto de 2024 y notificado como lo estipula la norma, este despacho de familia se constituye en audiencia para proferir la MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES por VIOLENCIA INTRAFAMILIA con HISTORIA 274 del 28 de agosto de 2024, solicitado por la señora CYNTHYA CERQUERA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.908.614 expedida en Armenia/Quindío., se da inicio en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES I.**

El día 28 de agosto de 2024, comparece a este despacho la señora CYNTHYA CERQUERA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.908.614 expedida en Armenia/Quindío., quien manifiesta lo siguiente: "Tengo una hija de (15) años la cual viene conviviendo con Wenceslao casi dos años, hace tres (03) meses decidimos que vinieran a vivir con nosotros ya que en la ciudad de Medellín donde residían estaban muy solos, fue acá donde nos dimos cuenta que mi hija era víctima de violencia por parte de él, pero el día de ayer 27 de agosto de 2024, siendo las (01:50 pm) escuche una discusión entre ellos cuando me acerque vi que le pego tres patadas a lo cual inmediatamente me metí a defenderla y fui agredida por él, forcejeamos ambos, pero la discusión se tornó más violenta y me desafío con un cuchillo me decía que saliera y nos diéramos, mi esposo quien acababa de salir a trabajar fue alertado de esto y llega mediamente con la policía pero ya se habla ido. Por lo anterior solicito sea citado con el fin de que se aleje definitivamente de la casa y deje de amenazarnos que se va a llevar a María José gústenos o no"

Denuncia por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR por parte del señor WENCESLAO DAVID NOVOA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.627.283 expedida en Medellín/Antioquia.,

En ejercicio de las competencias otorgadas por la ley, este despacho avocó conocimiento de la denuncia a la cual se le asignó el número de VIF H-274 del 28 de agosto de 2024 por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Dentro del trámite administrativo efectuado por este despacho se realizaron las siguientes actuaciones:

Se realizó la citación personal a la audiencia, la cual es recibida por las partes del proceso, mediante Oficio SG-PGO-SJC-1126 del 28 de agosto de 2024, la cual fue programada para el día tres (03) de septiembre de 2024, a las 10:00 a.m.

Se realizó medida de protección a través de oficio SG-PGO-SJC-1126 del 28 de agosto de 2024.

El día 02 de septiembre, a través de Correo Electrónico [taniamartineznarvaez@gmail.com](mailto:taniamartineznarvaez@gmail.com) el convocado señor WENCESLAO DAVID NOVOA FLOREZ, solicita ante este Despacho sea reprogramada la Audiencia del 03 de septiembre, hora 10:00 AM, toda vez que no se encuentra en la ciudad de Armenia/Quindío, ya que se encuentra radicado en la Ciudad de Bogotá/DC.

Acta No. 3 del 3 de septiembre de 2024, en el cual se da inicio a la Audiencia del 03 de septiembre de 2024, con la parte solicitante señora CYNTHYA CERQUERA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.908.614 expedida en Armenia/Quindío., considerando la solicitud del convocado señor WENCESLAO DAVID NOVOA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.627.283 expedida en Medellín/Antioquia., se da cierre y reprograma nueva fecha y hora para Audiencia.

Barrio cañas Gordas Manzana 9 cas 11 Casa de Justicia  
Armenia Q - C P 53000  
Tel-(6) 7372020 Línea 018000 189264  
comfam1@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**  
**Comisaría Tercera de Familia**

A través de oficio SG-PGO-SJC- 1148 La Suscrita Comisaría de familia Tercera de la Ciudad de Armenia/Quindío, emite fecha y hora para reprogramación de Audiencia, para el día diecisiete (17) de septiembre de 2024 a las 8:30 am.

**PRUEBAS II.**

Obran dentro del expediente como pruebas las siguientes:

- CITACION PARA LA AUDIENCIA
- AUTO ADMISORIO
- MEDIDA DE PROTECCIÓN

Aportadas por la denunciante:

- CÉDULA DE CIUDADANÍA DE CYNTHYA CERQUERA CUELLAR.
- INFORME DE MEDICINA LEGAL

Aportadas por el solicitado:

- CÉDULA DE CIUDADANÍA DE WENCESLAO DAVID NOVOA FLOREZ.

**CONSIDERACIONES III**

Que la Constitución Política en su artículo 5 reconoce a la familia como institución básica de la sociedad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado y la sociedad garantizar su protección integral; así mismo, el artículo 42 Superior consagra "Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes", así mismo, dispone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que la Ley 294 de 1994 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan otras normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, dispone en su artículo primero que el objeto de la Ley es desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

Que el literal b) del artículo 3 de Ley 294 de 1996, establece que toda forma de violencia en la familia se considera como destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.

Que acorde a lo consagrado en la Ley 2126 del 2021 "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", las Comisarías de Familia tienen dentro de su objeto misional el de proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, acorde con lo dispuesto en dicha norma.

Que la Ley 2126 de 2021 en su artículo 5 define las competencias de los Comisarios y Comisarias de Familia, siendo competente esta comisaría para conocer del presente asunto.

La honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P., Gloria Stella Ortiz Delgado, definió la violencia doméstica e intrafamiliar de la siguiente manera:

**"VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-Definición**

La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia."

"honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P., Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló:

*"La violencia psicológica no ataca la integridad del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación y/o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa. Incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones,*

Barrio cañas Gordas Manzana 9 cas 11 Casa de Justicia  
Armenia Q – C. P. 63000  
Tel-(6) 7372020Línea 018000 189264  
comfam1@armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**  
**Comisaría Tercera de Familia**

*imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo “normal”. Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima”*

En lo referente a la violencia contra la mujer, la Corte Constitucional en sentencia SU-080 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). M.P. José Fernando Reyes Cuartas, está la definió de la siguiente manera:

**“DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER- Características**

Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.” Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo. De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican “control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas.”

En la misma sentencia también se precisó lo siguiente:

**“VIOLENCIA DOMESTICA CONTRA LA MUJER-Definición**

La violencia domestica contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo. Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución.”

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, dispuso:

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 5o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2o de la Ley 575 de 2000, modificado por el artículo 17, Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 5o. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: (Subrayado fuera del texto original)

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaría Primera de Familia.

**ANÁLISIS DEL DESPACHO VI.**

Agotada la etapa procesal anterior, una vez escuchadas las partes frente a los hechos que dieron origen a la denuncia y vista la aceptación de los hechos efectuada por el denunciado el señor CRISTIAN DAVID ISAZA ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.965.163 de Armenia., este despacho encuentra probada la existencia de hechos constitutivos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y en consecuencia es necesario dictar MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL en favor de la señora CYNTHIA CERQUERA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.908.614 expedida en Armenia/Quindío.,

**DECISION VII.**

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaría tercera de Familia.

**RESUELVE:**

Barrio cañas Gordas Manzana 9 cas 11 Casa de Justicia  
Armenia Q – C P. 63000  
Tel-(6) 7372020Línea 018000 189264  
comfam1@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**  
**Comisaria Tercera de Familia**

ARTICULO PRIMERO: APROBAR: El Acta No.348 del 17 de septiembre de 2024, que hace parte de esta Resolución,

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR como MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES a favor de la señora CYNTHYA CERQUERA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.908.614 expedida en Armenia/Quindío.,

PROHIBIR al agresor(a) el/ a la señor(a) WENCESLAO DAVID NOVOA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.627.283 expedida en Medellín/Antioquia., continuar con la realización de las conductas constitutivas de violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa que dieron origen a la denuncia.

ORDENAR al/ a la agresor(a) el/a la señor(a) WENCESLAO DAVID NOVOA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.627.283 expedida en Medellín/Antioquia y a la señora CYNTHYA CERQUERA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.908.614 expedida en Armenia/Quindío, abstenerse de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismos o por intermedio de terceras personas.

AMONESTAR al/ al agresor(a) el/al señor(a) WENCESLAO DAVID NOVOA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.627.283 expedida en Medellín/Antioquia., para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismo o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al/la agresor(a) el/ la señor(a) WENCESLAO DAVID NOVOA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.627.283 expedida en Medellín/Antioquia., que el incumplimiento de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la ley 575 del 2000, esto es, dará lugar a sanciones pecuniarias que van entre los dos (2) a diez (10) SMLMV, las cuales podrían ser convertidas en arresto por incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución en estrado a las partes la señora CYNTHYA CERQUERA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.908.614 expedida en Armenia/Quindío., y al señor WENCESLAO DAVID NOVOA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.627.283 expedida en Medellín/Antioquia.,

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de apelación ante Juez de Familia, esto en efecto devolutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 del 2000.

ARTICULO SEXTO: Entregar copia de esta acta a las partes, esto conforme al artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la ley 575 del 2000.

Se deja constancia que se termina la audiencia siendo las 09:55 de la mañana y se firma por quienes en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada en todas sus partes.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Sandra Patricia Zamora Perdomo  
COMISARIA TERCERA  
DE FAMILIA

**NOTIFICACIÓN**

Armenia, 17 de septiembre de 2024

En la fecha de hoy se notifica personalmente al señor WENCESLAO DAVID NOVOA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.627.283 expedida en Medellín/Antioquia., y por aviso a la señora, CYNTHYA CERQUERA CUELLAR,


Barrio cañas Gordas Manzana 9 cas 11 Casa de Justicia  
Armenia Q - C. P. 63000  
Tel-(6) 7372020Línea 018000 189264  
comfam1@armenia.gov.co




Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**  
**Comisaría Tercera de Familia**

identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.908.614 expedida en Armenia/Quindío, y el contenido de la Resolución No. 216 del 17 de septiembre de 2024, emitida por este despacho dentro del proceso por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y se la hace saber que recursos proceden y dentro de que términos.

  
WENCESLAO DAVID NOVOA FLOREZ.  
C.C.1.023.627.283 expedida en Medellín/Antioquia.,

  
Quien notifica  
ELSA VICTORIA GARIBELLO AGUDELO

Elaboró *Elsa Victoria Garibello Agudelo -Profesional Universitario - Comisaria Tercera de Familia,*  
Revisó *Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia* 

Barrio cañas Gordas Manzana 9 casa 11 Casa de Justicia  
Armenia Q - C P. 63000.  
Tel-(6) 7372020/Linea 018000 189264  
comtam1@armenia.gov.co